

CIRCULAR 373

DC

Bogotá D.C. 29 De Septiembre de 2023

PARA: Superintendentes Delegados, Jefes de Oficina, Director Técnico, Directores Regionales, Registradores Principales y Seccionales, Coordinadores Jurídicos, Administrativos y de Apoyo, Funcionarios Áreas Administrativas de Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos, Contratistas, Supervisores de Contratos de bienes y/o Servicios y Nivel Central.

DE: Secretaria General – Dirección de Contratación

ASUNTO: INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA UN DÍA HÁBIL ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA LA PUBLICACIÓN FIJADA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO

En el marco de los procesos de selección que se adelanten, por parte de la Entidad, para dar cumplimiento a las necesidades de la Superintendencia de Notariado y Registro las áreas técnicas y financieras deben remitir a la Dirección de Contratación para revisión el informe de evaluación técnica y financiera un día hábil antes de la fecha prevista para la publicación fijada en el cronograma del proceso; de no cumplirse este requisito y de no poderse realizar la revisión cuidadosa de la mencionada evaluación por parte de la dependencia indicada, la Dirección de Contratación procederá, sin consultar con las áreas técnica y financiera, a emitir adenda modificando el cronograma con el fin de realizar la revisión respectiva.

Por lo tanto, los evaluadores técnicos y financieros deben disponer del tiempo necesario para la revisión, con los profesionales asignados por la Dirección de Contratación, a efectos de garantizar una correcta evaluación, técnica, financiera y jurídica.

Adicional a lo anterior, es de advertir que las etapas de evaluación son confidenciales y tienen reserva de la información. Por ello, está legalmente prohibido a los funcionarios y/o contratistas evaluadores, suministrar información sobre el particular a personas distintas a las integrantes del propio comité designado; al respecto, el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”, estipuló:

“Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

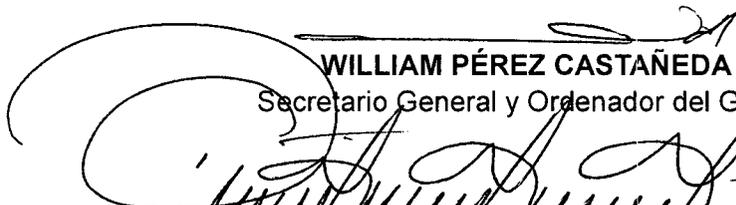
[...]

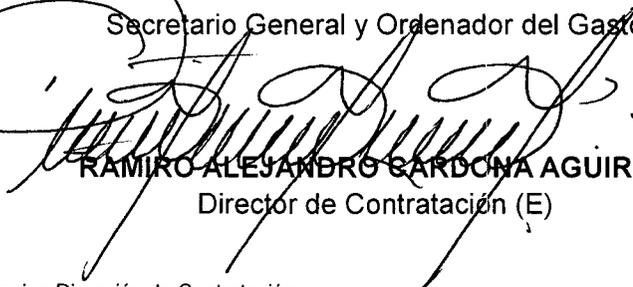
Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.
(negrilla y subrayado fuera de texto original)

En este sentido, se aclarar que la evaluación contiene información y puntos de vista que forman parte del proceso deliberatorio, en el marco de los procesos de selección, por lo cual deben ser tratadas con la confidencialidad del proceso.

Para concluir, es necesario precisar que una incorrecta evaluación de las propuestas acarrea responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales. Lo anterior de conformidad con la normatividad en materia contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes).

Es de advertir que el control posterior de la evaluación técnica, financiera y jurídica que realiza la Dirección de Contratación no exime del deber de diligencia, cuidado y evaluación que debe realizar cada contratista y/o funcionario designado para la evaluación contractual; por lo tanto, la responsabilidad de la evaluación recae única y exclusivamente en la persona designada para ello mediante el acto administrativo respectivo.


WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
Secretario General y Ordenador del Gasto


RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Director de Contratación (E)

Proyectó y elaboró: Equipo Dirección de Contratación